

**COPIA**  
**DE LA ESCRITURA DE**

**Partición de bienes**  
**de**  
**D<sup>a</sup>. María Albarracín y Quero**

**A favor de**

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira, D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. y D<sup>a</sup>. Luisa Piédrola Albarracín**

**Ante**

**D. Cristóbal Valero Arcas**  
**Escribano público**

Manuel Rodrigo Figueroa

En la ciudad de Andújar a 09/05/1830, ante mí el escribano de su SM y testigos que se expresarán, parecieron **D. José Martín Castejón y Rojas**, su esposa **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira Piédrola y Albarracín**, marqueses de Velamazán, **D. Fernando Cañabate Muñoz**, su esposa **D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Piédrola Albarracín**, **D. Francisco Morote y Pérez de Vargas**, como viudo y único heredero de **D. Luisa M<sup>a</sup>. Piédrola Albarracín** y **D. José Fco. Tavira y Velluti**, marqués del Cerro, como único albacea, contador y partididor actual y dijeron:

Que el 01/08/1823, falleció en esta ciudad **D<sup>a</sup>. María Albarracín y Quero**, viuda de **D. Miguel Piédrola y Jurado**, padres de las expresadas tres hermanas, bajo testamento y codicilo que había otorgados el 12/03/1816 y 31/07/1823, ante los escribanos Juan de Mata Morales y Manuel López Milán. En el que instituyó por herederas a sus tres hijas y nombró por albaceas a sus hermanos D. Antonio y D. Gome Albarracín y Quero, a D. José Martín Castejón y Rojas y a D. José Fco. Tavira y Velluti.

Fallecida la señora, hubo la mejor avenencia y conformidad entre los otorgantes, se cumplió el testamento en la causa pía, se puso cobro al caudal de intereses, interviniendo en todo el nominado **marqués del Cerro**, se hicieron inventarios y aprecios, bajo su base se procedió a la partición extrajudicial, fijando su época a final de Diciembre del mismo año de 1823, en que se dio por recolectado el fruto pendiente de la aceituna. Y cada interesado se hizo cargo de los bienes raíces que se le aplicaron, siguieron los ajustes, liquidaciones, cobranzas y pagos pendientes, beneficiar al aceite y terminado todo, se está en el caso de reducir a instrumento público la referida partición y procediendo a ello, sientan los siguientes presupuestos:

1º) Declaró **D<sup>a</sup>. María Albarracín** en su testamento que por muerte de su marido **D. Miguel Piédrola**:

- Se hizo cuenta y partición de sus bienes, que tenía entregadas sus legítimas a sus hijas **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira** y **D<sup>a</sup>. Ana** y que obraba en su poder la de su hija **D<sup>a</sup>. Luisa**. La cual casó con **D. Francisco Morote**, el 19/05/1823, quien el 18/05/1823 otorgó escritura de dote y recibo de la legítima (en alhajas, ropas, muebles y dinero) por valor de 41.569 reales, ante el escribano Manuel López Milán.
- Se empezó el inventario por el óbito de **D. Miguel Piédrola** el 06/08/1794 y terminó el 26/11/1794.
- Se hizo la partición por D. Nicolás Villar, que la finalizó el 01/08/1800, correspondió a **D<sup>a</sup>. Luisa** por su legítima paterna la cantidad de 204.109 reales, para cuyo pago se le adjudicaron varios bienes raíces, alhajas y ropas.
- Posteriormente heredó **D<sup>a</sup>. Luisa** de su tía **D<sup>a</sup>. Ana Piédrola y Jurado**, la cantidad de 9.333 reales por la venta de un cortijo.
- Por actualización del valor de la hacienda de S. Andrés que no está dividida, le corresponde a su hija **D. Luisa**, 12.220 reales. Por la misma razón le corresponde 460 reales del incremento del valor de la calle Vendederas.

Por tanto el importe total de la legítima paterna y aumento por las causas expresadas, asciende a 226.123 reales. Del que bajan 1.675 reales por pérdida en la mitad del haza de la Fuente, en el sitio de Minguillos. Vista y reconocida la expresada carta de dote, recibió **D. Francisco Morote** 41.569 reales y es responsable la testamentaria de **D<sup>a</sup>. María Albarracín** de 184.553 reales.

2º) Declaró **D<sup>a</sup>. María Albarracín** en su testamento, que **D. José Martín Castejón y Rojas**, no le había satisfecho la viudedad que tenía consignada sobre los bienes vinculados que poseyó su marido **D. Miguel Piédrola** que habían recaído en su mujer **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira**. Y que se liquidara esta deuda y se pusiese en sus bienes. Se ha evacuado este particular que sale de cargo a **D. José Martín** en 395.646 reales, que se pondrán en el cuerpo de bienes de la señora.

3º) Mandó la misma señora en su testamento la causa pía y misas. Mejoró en el tercio y remanente del quinto de sus bienes a la citada su hija **Dª. Luisa**, con obligación de dar a:

- **D. Nicolás Villar Barragán**, su criado mayor, 6 reales diarios durante su vida y a **Vicenta Aldehuela**, su criada antigua, 3 reales diarios.
- Los demás criados que estuviesen sirviendo a su óbito, la gratificación que estimase oportuna.
- Las madres Capuchinas, 300 reales.
- Las 3 nietas, hijas de **Dª. Mª. Elvira** y las 2 nietas, hijas de **Dª. Ana María**, 1.000 reales a cada una. Y a su hermano **D. Gome Albarracín y Quero**, 1.000 reales.

Todo está pagado por **D. Francisco Morote**.

4º) Muerta la expresada **Dª. María Albarracín**, cumplido su funeral y causa pía con arreglo a su testamento, se procedió al manejo y custodia de su caudal, a formar inventarios y aprecios, nombrando para ello a los peritos públicos Diego Gavilán y Francisco Aldehuela, Juan Manuel Mateo, Luis Madueño, Antonio Montilla, Martín Morales, Francisco Torres y Félix Borja (bienes rústicos y urbanos), D. Juan Arellano y D. Juan Luna (para alhajas) y para muebles y semovientes, los maestros de la casa.

Se procedió a la recolección del fruto de aceituna, su molienda y venta del aceite, costeándose los gastos con la masa común. Por el resultado se hizo balance, se aplicaron los bienes y se fijó la época de la partición a final de Diciembre de 1823.

5º) El 13/11/1827, falleció **Dª. Luisa Piédrola Albarracín**, esposa de D. Francisco Morote, bajo testamento otorgado el 11/11/1827, ante el escribano Manuel Rafael Gómez, en que nombró heredero universal a su esposo, mandando que de los bienes raíces sea usufructuario en el caso de no necesitar vender algunos para sus urgencias y necesidades. Y de los que resulten o queden por su muerte se dividan en partes iguales entre su hermana política **Dª. Mª. Patrocinio Morote Pérez de Vargas** y sus sobrinas **Dª. Mª. Asunción Castejón Piédrola** y **Dª. Luisa Cañabate Piédrola**, hijas de sus hermanas.

Por este concepto hace presencia en esta partición el viudo **D. Francisco Morote** y se le aplican los bienes correspondientes por sus derechos.

6º) En el curso de esta cuenta y partición ha ocurrido duda entre los otorgantes, en razón a si las mejoras de tercio y quinto a favor de **Dª. Luisa** se debía deducir de: los 395.646 reales (consignación viudedad) debidos por **D. José Martín**, los 18.969 reales recibidos por el mismo señor de la difunta para los gastos de su casa y de los 18.618 reales entregados por la fallecida a su hija **Dª. Ana María**, sin expresión de ser a cuenta de la legítima materna.

También entregó la difunta a su hija **Dª. Ana María**, la cantidad de 25.000 reales a cuenta de la legítima materna, los que no están sujetos a la citada deducción.

Para solventar la duda de los otros 433.233 reales, se ha sostenido por cada parte su derecho, previos dictámenes de letrados, han convenido los otorgantes que los expresados 433.233 reales (deuda de viudedad y entregas a sus hijas) se pongan en el cuerpo general del caudal para la deducción de dichas mejoras.

Y no los 25.000 reales entregados a **D. Luisa**, a cuenta de su legítima materna. Por la duda manifestada en este particular, ha convenido **D. Francisco Morote** ceder a sus hermanas políticas 44.000 reales de por mitad y que se rebajen de su haber.

Con lo que todos los otorgantes dan por transigido y fenecido este particular.

7º) El caudal general, importó:

<i>Descripción</i>	<i>Reales</i>
Los bienes rústicos y urbanos	983.306
Dos capitales de censos	3.533
Alhajas, muebles de casa y semoviente	66.309
<i>Dinero, créditos a favor, fruto de la aceituna</i>	
D. José Martín Castejón, por resto de viudedad antes y después del óbito.	437.915
D. Fernando Cañabate, excluyendo los 25.000 reales a cuenta de la legítima materna de su esposa.	113.795
Percibido por D. Francisco Morote, excluyendo los 20.000 reales que percibió por su matrimonio y están bajados en la legítima paterna de su esposa.	315.527
<b>Total</b>	<b>1.920.387</b>

Las bajas se fijan y liquidan de esta forma:

<i>Descripción</i>	<i>Reales</i>
Resto de la legítima paterna de D <sup>a</sup> . Luisa	184.554
Capital de memorias impuesto sobre la casa grande en la calle Vendederas, que hace esquina a la calle Villegas.	3.080
Capital del censo sobre hacienda de olivar de Maroteras, a favor de la obra pía fundada por D. Pedro Salazar en la Catedral de Córdoba. Impuesto por D. Miguel Jurado, marqués de Sta. Rita, en escritura de 25/04/1747, ante el escribano Diego Juan Pineda. Adquirida por la difunta a D. Matías Canuenzqui, el 15/07/1820, ante Manuel López Milán y por venta judicial de la testamentaría de D. Miguel Jurado, el 20/07/1822, ante Pedro Martín Aranda.	9.194
Réditos del anterior censo	390
<b>Total</b>	<b>197.218</b>

- Queda un capital líquido de 1.723.168 reales.
- Importa el quinto, 344.633 reales.
- Queda de capital para el tercio, 1.378.535 reales.
- Importa el tercio, 459.511 reales.
- Queda para legítimas 919.023 reales que sumados los 25.000 reales que colaciona D<sup>a</sup>. Ana María (recibido a cuenta de su legítima), hacen un total de 944.023 reales. Dividido entre las tres herederas tocan a 314.674 reales.

Se procede a la liquidación y adjudicación del modo siguiente:

#### **Haber de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elvira Piédrola y Albarracín**

<b>Concepto</b>	<b>Reales</b>
Legítima materna.	314.674
Deducción del tercio y quinto tomado en vida de la difunta y no pagado a la misma por viudedad.	22.000
<b>Total</b>	<b>336.674</b>

#### **Adjudicación**

<b>Concepto</b>	<b>Reales</b>
Alhajas de oro, plata y diamantes, muebles, ropas.	17.836
Recibo de 20/02/1818 a favor de la difunta.	18.969
Resto de la viudedad que debía pagar a la difunta.	395.646
Recibo de la testamentaría en dinero, créditos y vales.	23.300
<b>Total</b>	<b>455.751</b>

Superávit. . . . . 119.077 reales.

**Haber de D. Francisco Morote Pérez de Vargas**  
(Como único heredero de D<sup>a</sup>. Luisa Piédrola Albarracín)

<b>Concepto</b>	<b>Reales</b>
Resto de la legítima paterna de su difunta esposa.	184.553
Mejora del quinto a su difunta esposa.	344.633
Mejora del tercio a su difunta esposa.	459.511
Legítima materna.	314.674
Capital del censo sobre el olivar de Maroterías	9.194
Réditos del anterior censo	390
<b>Total</b>	<b>1.312.955</b>

**Adjudicación**

<b>Concepto</b>	<b>Reales</b>
Casa principal morada de la difunta en la calle Ollerías.	65.622
Casa pequeña en la calle Vendederas.	10.169
Casa pequeña en la calle la Feria.	3.696
Casa pequeña en la calle Palomino.	3.949
Casa en la calle Palomino.	7.069
Casa en la calle Palomino.	7.856
Hacienda olivar de S. Andrés, con 4.227 plantas.	560.053
Casa y molino de dicha hacienda.	70.971
Hacienda olivar de Maroterías, con 316 plantas.	15.505
Casa y molino de dicha hacienda.	37.003
Tierras llamadas la Hondonera, con 103 fanegas.	79.224
Haza en el sitio de Minguillos, con 2 fanegas.	2.250
Censo sobre una casa en la calle Caldereros, que fue de D. Francisco Zárate y hoy es de D. Juan González, presbítero.	2.433
Censo contra D. Manuel Leiva.	1.100
Alhajas de oro, plata y diamantes, muebles, ropas.	27.942
Recibo de la testamentaría en dinero, créditos y vales.	315.826
Importe que cobrará del superávit de su cuñada D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Elvira.	58.287
Deducción del tercio y quinto tomado en vida de la difunta y no pagado.	44.000
<b>Total</b>	<b>1.312.955</b>

**Haber de D<sup>a</sup>. Ana María Piédrola y Albarracín**

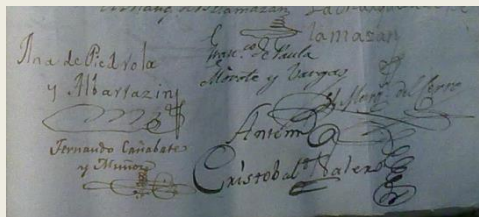
<b>Concepto</b>	<b>Reales</b>
Legítima materna.	314.674
Deducción del tercio y quinto tomado en vida de la difunta y no pagado a la misma por viudedad.	22.000
Capital de memorias impuesto sobre la casa en la calle Vendederas	3.080
<b>Total</b>	<b>339.754</b>

## Adjudicación

Concepto	Reales
½ parte de la hacienda de olivar llamada Cabeza de Lobo, término de Arjona, con 1.808 plantas.	101.669
½ parte de la casa de campo de la anterior hacienda.	2.309
Casa grande de la calle Vendederas.	15.960
Recibo de 31/05/1818 a favor de la difunta, por cuenta de su legítima materna que colaciona en esta partición.	25.000
Alhajas de oro, plata y diamantes, muebles, ropas.	20.231
Recibido en vida de la difunta.	28.222
Recibo de la testamentaría en dinero, créditos y vales.	85.573
Importe que cobrará del superávit de su hermana D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . Elvira.	60.789
<b>Total</b>	<b>339.753</b>

Que aprueban, ratifican y dan por bien hecha la expresada partición de bienes quedados por fallecimiento de **D<sup>a</sup>. María Albarracín y Quero**, dándose por entregados a su satisfacción los bienes adjudicados.

En testimonio de lo cual así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos, Bernabé Dueñas, Antonio del Moral y Miguel Díaz, vecinos de esta ciudad. Doy fe.



Handwritten signatures and names in a document, including 'Ana de Piedrola y Albarracín', 'Bernabé Dueñas', 'Antonio del Moral', 'Miguel Díaz', and 'Cristóbal Salazar'.